



RI-2023-180
Aprobación: Acta de adjudicación de
fecha 10 de octubre de 2023.
Proceso núm. RI-CM-BS-2023-097.

CONTRATO DE SERVICIOS

(Gestión de redes sociales y diseño gráfico para el Registro Inmobiliario)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de (2020), inscrito bajo el Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, el señor **RICARDO JOSE NOBOA GAÑAN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y la sociedad comercial **CARIBE MEDIA, S.A.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 1-01-73748-4, con domicilio social en la avenida John F. Kennedy, centro comercial Galería 360, segundo nivel, local núm. 109, sector Viejo Arroyo Hondo, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **AMELIA MARÍA PANIAGUA RODRÍGUEZ DE DÍAZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1676833-4, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable

EMS.





RI-2023-180
Aprobación: Acta de adjudicación de
fecha 10 de octubre de 2023.
Proceso núm. RI-CM-BS-2023-097.

del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.

- En fecha 18 de septiembre de 2023, la Gerencia de Comunicación Estratégica, mediante requerimiento núm. GCE-030-2023, solicitó la contratación del servicio de gestión de redes sociales y diseño gráfico para el Registro Inmobiliario.
- En fecha 18 de septiembre de 2023, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de apropiación presupuestaria, identificado con el núm. de oficio GCE-030-2023, para la contratación del servicio de gestión de redes sociales y diseño gráfico para el Registro Inmobiliario, en la que certifica que la institución cuenta con la debida apropiación de fondos para los años 2023 y 2024, por el monto de RD\$650,000.00 con cargo a la Cuenta POA núm. 1.3.2.1.04
- En fecha 27 de septiembre de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario publico la convocatoria del procedimiento en el página web institucional (www.ri.gob.do) y en la misma fecha fue remitida la invitación a 28 empresas.
- Mediante acta de adjudicación de fecha 10 de octubre de 2023, los órganos administrativos competentes, es decir, la Gerencia Administrativa y el Departamento de Compras y Contrataciones, decidieron lo siguiente: "Adjudicar el procedimiento de compra menor núm. RI-CM-BS-2023-097, llevado a cabo para la contratación de servicio de gestión de redes sociales y diseño gráfico, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Ítems adjudicados	Total adjudicado
Caribe Media, S.A.	1-01-73748-4	Totalidad de la contratación	RD\$560,736.00

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

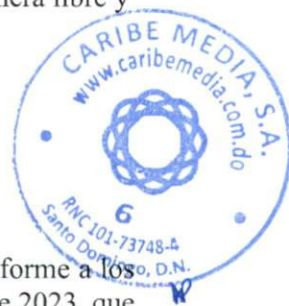
LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme a los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 2 de octubre de 2023, que forman parte integral del presente contrato, para que ejecute el servicio de gestión de redes sociales y diseño gráfico para el Registro Inmobiliario que permita aumentar la visibilidad, reforzar la marca y reputación del Registro Inmobiliario, de acuerdo con la siguiente descripción:

EML





RI-2023-180
Aprobación: Acta de adjudicación de
fecha 10 de octubre de 2023.
Proceso núm. RI-CM-BS-2023-097.

Ítem no.	Producto	Tareas/Actividades	Tiempo de entrega
1	Plan de ejecución y estrategia digital para el RI.	Elaborar el plan de ejecución y cronograma de actividades detallado. Este plan de ejecución debe contener de manera obligatoria los siguientes aspectos: 1) Diagnóstico de la situación actual de redes sociales del Registro Inmobiliario; y, 2) La estrategia digital para las redes sociales del Registro Inmobiliario.	3 días a partir de la reunión de inicio.
2	Diseño Gráfico.	Elaborar todo el diseño gráfico que se requiera, incluyendo: artes para redes sociales y animación 2D, artes para el portal web, artes para mailing, diseño material POP e infografías.	1 día luego de solicitado.
3	Calendario de contenido.	Elaborar un documento que plasme el contenido y acciones a publicarse o implementarse en todas las redes sociales, que incluya mínimo, 5 publicaciones a la semana.	Mensual, todos los días 20 de cada mes durante la ejecución de la contratación.
4	Informe final de resultado de la contratación.	Elaborar el informe final que plasme el resultado de la contratación: Breve descripción de la contratación. Medidas implementadas como estrategia digital. Resultados esperados y obtenidos en el marco indicado.	10 días posterior a la finalización del contrato.

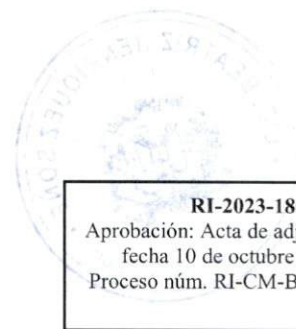
PÁRRAFO I: Para las actividades citadas en este artículo, **LA SEGUNDA PARTE** deberá:

- Realizar diagnóstico situacional actual de las Redes sociales del Registro Inmobiliario.
- Elaborar estrategia digital para redes sociales del Registro Inmobiliario.
- Elaborar todo el diseño gráfico que se requiera, incluyendo artes para redes sociales y animación 2D, artes para el portal web, artes para mailing, diseño material POP e infografías.
- Confeccionar y suministrar calendario de contenido mensual para las redes sociales.
- Monitorear las redes de **LA PRIMERA PARTE** digitalmente.
- Realizar informe final.

LA PRIMERA PARTE proveerá el acceso a su infraestructura y a las informaciones que se requieran para este proyecto.

PÁRRAFO II: En adición a lo indicado anteriormente, **LA PRIMERA PARTE** deberá realizar otras actividades encomendadas, de similar naturaleza y contexto a las actividades antes mencionadas, que contribuyan a la consecución del propósito de esta contratación, así como participar en las reuniones técnicas de coordinación según le sea requerido.





RI-2023-180
Aprobación: Acta de adjudicación de
fecha 10 de octubre de 2023.
Proceso núm. RI-CM-BS-2023-097.

PÁRRAFO III: A los fines de desarrollar todas las actividades descritas precedentemente, se designa como lugar de actividades la Sede Central del Registro Inmobiliario, ubicada en la avenida Enrique Jiménez Moya, esq. Avenida Independencia, Centro de los Héroes en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, sin perjuicio de cualquier otra localidad en la que se encuentre alguna dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que sea necesario para el proceso de levantamiento.

PÁRRAFO IV: Todos los productos desarrollados por esta contratación serán propiedad de **LA PRIMERA PARTE**, quien tiene el derecho de publicarlos y disponer de ellos, así como cualquier otro que sea necesario de acuerdo con el contenido de los términos de referencia.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$560,736.00), impuestos incluidos, monto que será pagado en seis (6) partidas mensuales de NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$93,456.00), impuestos incluidos, contra presentación de factura y una vez que sean recibidos conforme por **LA PRIMERA PARTE** los bienes y servicios objeto de la contratación, con un mínimo de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de cada factura.

PÁRRAFO I: La entidad contratante realizará los pagos por el periodo de la contratación contra presentación de factura y actas de aceptación de los mismos por parte de la Gerencia de Comunicación Estratégica del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

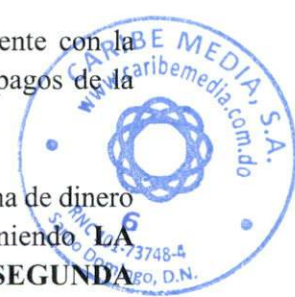
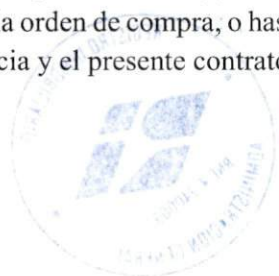
PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos al día y de pagos de la Tesorería de la Seguridad Social vigente.

PÁRRAFO III: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

TERCERO:

El presente contrato tendrá vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, de la emisión de la orden de compra, o hasta su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

EMF.





RI-2023-180
Aprobación: Acta de adjudicación de
fecha 10 de octubre de 2023.
Proceso núm. RI-CM-BS-2023-097.

PÁRRAFO I: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a evitar cualquier actividad que pudiera generar conflicto de interés durante la prestación de los servicios a **LA PRIMERA PARTE**.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Gerencia de Comunicación Estratégica, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que el personal que será utilizado para la ejecución de la contratación, será contratado por esta y en tal virtud, estos no poseen ni poseerán una relación laboral o de cualquier tipo con **LA PRIMERA PARTE**, quedando liberada esta de la realización de cualquier pago, beneficio o comisión de cualquier tipo, por la labor realizada.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato, así como la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la entrega de los productos o durante la ejecución de la contratación, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa, ambientalmente y por cualquier orden de responsabilidad derivada del derecho común o de las leyes especiales.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus subcontratistas.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número FIAN-23597, de fecha 26 de octubre de 2023, emitida por Seguros Sura, S.A., por la suma de veintidós mil cuatrocientos veintinueve pesos dominicanos con 44/100 (RD\$22,429.44), la cual será válida hasta el día 26 de mayo de 2024.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Gerencia de Comunicación Estratégica,

EMS.





RI-2023-180
Aprobación: Acta de adjudicación de
fecha 10 de octubre de 2023.
Proceso núm. RI-CM-BS-2023-097.

dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE**, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas de lugar.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los productos o en la ejecución del servicio.
- El incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características del servicio contratado, respecto a lo requerido en los términos de referencia y lo ofertado.
- El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.

EMS.





RI-2023-180
Aprobación: Acta de adjudicación de
fecha 10 de octubre de 2023.
Proceso núm. RI-CM-BS-2023-097.

- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencias.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá determinar su finalización y podrá suponer para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento del contrato, así como la póliza de seguro, según corresponda.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad de los servicios ejecutados, o causare un daño o perjuicio a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

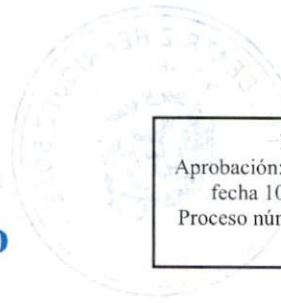
NOVENO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen:** 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE**

EMJ.





RI-2023-180
Aprobación: Acta de adjudicación de
fecha 10 de octubre de 2023.
Proceso núm. RI-CM-BS-2023-097.

dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato por **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

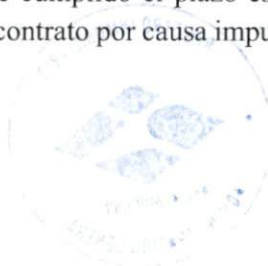
PÁRRAFO: LAS PARTES acuerdan que la penalidad por retraso en el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** a la que se refiere este artículo, solo aplicará cuando el mismo sea por causa imputable únicamente a **LA SEGUNDA PARTE**, y no cuando el incumplimiento de los plazos sea atribuido a **LA PRIMERA PARTE**.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo mínimo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto

EMS





RI-2023-180
Aprobación: Acta de adjudicación de
fecha 10 de octubre de 2023.
Proceso núm. RI-CM-BS-2023-097.

de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente contrato;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme la Ley núm. 13-07 de fecha 5 de febrero de 2007 en el Tribunal Superior Administrativo.

DÉCIMO QUINTO:

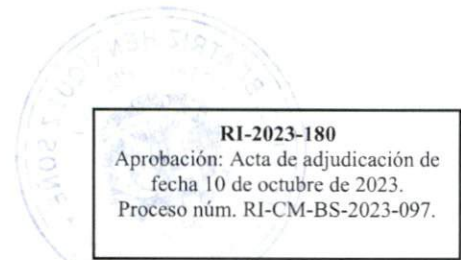
LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.



EMS.



Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
RICARDO JOSE NOBOA GAÑAN
LA PRIMERA PARTE



RNC 4-2400093-1
ADMINISTRACIÓN GENERAL


CARIBE MEDIA, S.A.
representado por
AMELIA MARÍA PANIAGUA RODRÍGUEZ
DE DÍAZ
LA SEGUNDA PARTE



CARIBE MEDIA, S.A.
www.caribemedia.com.do
RNC 101-73748-6
Santo Domingo, D.N.

Yo, Licda. Beatriz E. Henríquez Soñe, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios Núm. 5430, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSE NOBOA GAÑAN** y **AMELIA MARÍA PANIAGUA RODRÍGUEZ DE DÍAZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (02) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


NOTARIO PÚBLICO



BEATRIZ HENRÍQUEZ SOÑE
NOTARIO PÚBLICO
Santo Domingo, Rep. Dom.
5430


RJNG/emsv/jms

